

ES COPIA

Resistencia, 21 de Noviembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Para resolver los autos caratulados "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (AGTE. HERRERA MARIELA VIRGINIA(MECCyT - MRIO. SALUD PUBLICA))" Expte. N° 2953/14 que se inicia con la remisión de Contaduría General de la Provincia, de las A.S. N° A944-22092014-00331 de la Dirección Regional IV Sub sede Gral. Pinedo dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en el que se solicita informe respecto al régimen de incompatibilidad, en relación a la supuesta incompatibilidad de la agente Herrera, Mariela Virginia, DNI: 23.298.062 .

La Contaduría General informa que existen registros en la base de datos correspondientes a Liquidaciones de Haberes del Personal de la Administración Pública Provincial, en la Jurisdicción 29 -Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología-, en el mes de octubre de 2014, en un cargo de médico, como interino, y en la Jurisdicción 06 -Ministerio de Salud Pública- en el mes de octubre de 2014, en el cargo de Profesional 7, como personal de planta permanente, a favor de la agente Herrera Mariela Virginia; adjuntandose copias del sistema.

Que conforme Formularios de Declaración Jurada de Cargos obrante en autos, se observa que la Sra. Herrera presta servicios de lunes a viernes de 8 hs a 10 hs -10 hs. semanales-, como titular en la E.E.E. N° 16 en un cargo de profesional médico conforme Resolución N° 255 de MECCyT; Asimismo detenta un cargo de planta permanente como Médica Pediatra, prestando servicios en el Hospital Dr. Issac Waisman de lunes a viernes de 13.30 hs. a 18.30 hs. -25hs. semanales- llamado "part time" ; Y a su ejercicio en el ámbito privado en el Sanatorio General Pinedo de lunes a viernes de 11 a 12 -5hs. semanales-.

Analizado los antecedentes resulta que la Sra. Herrera, Mariela Virginia DNI: 23.298.062 se desempeña como personal de planta permanente -medica pediatra- en el Hospital "Dr. Isaac Waisman" con una carga horaria de 25 hs. semanales -Jurisdicción N° 06- y por otra parte como titular en la Escuela de Educación Especial N° 16 desde el 18/02/2014, conforme Resolución N° 255 del MECCyT con una carga horaria de 10 horas

ES COPIA

semanales.

Si bien la ley 4865 en su Art. 1 dispone: "No podrán desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldos, ya sea Nacional, Provincial o Municipal"... "Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales". En el Art. 2º establece las excepciones a dicho principio general, disponiendo: "...Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horarios o razones de distancia: A) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media, semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;... y B) "Los cargos previstos en la ley N° 3529 y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior serán de aplicación en todos los establecimientos . . ."

Como expresamente preve la ley, estos dos incisos deben ser reglamentados por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, lo que hasta la fecha no ha ocurrido. Reiterados informes de la Contaduría General de la Provincia, a cargo del Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del Estado Provincial dan cuenta de ello y de las solicitudes cursadas en diversas oportunidades al Ministerio competente.- Hasta la fecha de la presente no se ha emitido dicho instrumento por lo que deberá interpretarse dicha norma para la aplicación en este caso concreto.

En tal sentido varios elementos conducen a la conclusión de que la Sra. Herrera Mariela Virginia no se encuentra en incompatibilidad entre los cargos que ejerce, **1:** No hay superposición horaria ni razones de distancia. **2:** Uno como personal de planta en el Ministerio de Salud Pública, de lunes a viernes de 13.30 a 18.30 hs y otro con funciones docente en el Ministerio de Educación Cultura Ciencia y Tecnología con una carga horaria de 10 hs. semanales. **3:** No supera las doce horas prevista en el Inc a del Art. 2 de la Ley N° 4865.

ES COPIA

Conforme el marco legal aplicable y los antecedentes obrantes en la causa, la situación laboral de la Sra. Herrera se adecua al Régimen de Incompatibilidades.-

Por todo ello, normas legales citadas y facultadas conferidas al suscripto

RESUELVO:

I).- **ESTABLECER** que no existe incompatibilidad en el desempeño simultáneo de un cargo dependiente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia (25 hs.) y un cargo profesional docente de 10 (diez) horas en el Ministerio de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología por aplicación del Art 2 inc. a) de la ley 4865.-

II).- **CONCLUIR** que la Medica Pediatra Srta. HERRERA MARIELA VIRGINIA, D.N.I. N° 23.298.062, no se encuentra en incompatibilidad, por las razones expuestas precedentemente.-

III).- **NOTIFÍQUESE** personalmente o por Cédula, remitiendose copia de la presente a Contaduría General de la Provincia; y comuníquese al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología mediante oficio de estilo, haciendo saber además que urge la necesidad de reglamentación del Art. Inc. a y b de la Ley N° 4865.-

IV).- **LIBRAR** los recaudos pertinentes.
Cumplido archívese. Tome razón Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION Nº 1825



Inspector Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
Sistema de Recaudaciones Administrativas